



Demandantes: Leiddy Diana Molano Caicedo y otros
Demandados: Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y otros
Radicado: 11001-03-15-000-2023-03826-00

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Magistrado ponente: PEDRO PABLO VANEGAS GIL

Bogotá, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2023-03826-00
Demandantes: LEIDDY DIANA MOLANO CAICEDO Y OTROS
Demandados: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRO
Tema: Admite tutela

AUTO

1. Amalia Banguera Mondragón, Anderson Mosquera Rivas, Ana Milena Olaya Cuervo, Andrés Mauricio Obando Hurtado, Carlos Andrés Campiño López, Denis Viveros, Leiddy Diana Molano Caicedo, Dilian Dayana Rentería Aguirre, Elizabeth Ramos Montaña, Faustino Ortiz Quiñonez, Hollyday Cándelo Martínez, Jackelín Zoe Cándelo Riasgos, Jan Carlos Hernández Valencia, Jaller Manuel Román Arboleda, Marling Paola Sinisterra Valencia, Jerson Fabvian Isaza Hurtado, Modesto Vladimir Castro Devia, Rubén David Caicedo Restrepo, Rubén Alberto Guerra Velasco, Sandra Lorena Payán Asprilla, Sara Patricia Riascos Vergara, Víctor Cevero Riascos Arboleda, Wilfrido Román Arboleda, Wilmer Córdoba Martínez, Wilson Alfredo Villa Caicedo, Wilson Quiñónez Rentería, Cintia Yaritza Boya Rentería, Yandra Vanexa Mosquera, Yisela Garcés Córdoba, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentaron acción de tutela contra el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura y el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Con la solicitud de amparo pretenden que se les proteja sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, a la igualdad, al trabajo, al mínimo vital y a la seguridad social.

2. Las garantías mencionadas anteriormente se consideraron vulneradas debido a la sentencia emitida el 18 de agosto de 2021 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura. En dicha sentencia, se declaró la nulidad de los decretos 669 del 25 de junio de 2018, 185 del 29 de febrero de 2016 y la Resolución 574 del 15 de mayo de 2018. Estos actos administrativos



ajustaron la estructura de cargos, el manual específico de funciones de la Alcaldía Distrital de Buenaventura y modificaron las funciones de ciertos servidores. Además, en virtud del principio de integración de unidad normativa, el juzgado declaró la nulidad de los decretos 928 del 3 de diciembre de 2018 y 876 del 13 de diciembre de 2019. Lo anterior ocurrió en el marco de una acción de simple nulidad, la cual está identificada con el número de radicado 76109-33-33-002-2019-00235-00.

3. Por otro lado, los demandantes alegan que sus garantías fueron vulneradas en relación con el auto del 16 de enero de 2023, dictado por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en el contexto de un recurso de queja identificado con el número de radicado 76109-33-33-002-2019-00235-01. Esto debió a que no se les permitió participar de manera adecuada en el proceso de simple nulidad, lo que resultó en que solo se enteraran de la nulidad de los actos administrativos después de que la sentencia ya hubiera sido emitida. Los demandantes consideran que esta situación afectó sus derechos y garantías procesales, al no tener la oportunidad de defender adecuadamente sus intereses durante el curso del proceso.

4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 (modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021); se tiene que esta Sección es competente para conocer de la presente acción de tutela al ser el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca una de las autoridades judiciales accionadas en el presente trámite. Asimismo, como la solicitud cumple con los requisitos que señala el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, será admitida¹.

5. En virtud de lo anterior, se tendrá como autoridades accionadas al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura. Igualmente, se dispondrá la vinculación como terceros con interés de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, el Consejo Distrital de Buenaventura² y a Dinectry Andrés Aranda Jiménez³. Adicionalmente, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso, se dispondrá la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6. Asimismo, con el fin de contar con todos los medios probatorios que permitan analizar el fondo del asunto, se le solicitará al Tribunal Administrativo del Valle del

¹ Mediante auto con fecha del 18 de julio, se inadmitió la solicitud de amparo debido a la ausencia de un poder que autorizara al profesional del derecho, Jesús Albeiro Yepes Puerta, para actuar en nombre y representación del señor Modesto Vladimir Castro Devia. No obstante, se corrigió el error detectado mediante un escrito presentado el 24 de julio de 2023, subsanando así la situación evidenciada.

² Autoridades demandadas en el proceso ordinario.

³ Parte demandante en el proceso en cuestión.



Demandantes: Leiddy Diana Molano Caicedo y otros
Demandados: Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y otros
Radicado: 11001-03-15-000-2023-03826-00

Cauca y al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura que alleguen copia integral digital de la acción de simple nulidad designada con el número de radicado 76109-33-33-002-2019-00235-00/01, demandante: Dinectry Andrés Aranda Jiménez, al buzón secgeneral@consejodeestado.gov.co.

7. Por otra parte, con el objetivo de garantizar que todos los sujetos con interés en este proceso estén debidamente informados, se ordenará al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura que dejen anotación en el expediente ordinario identificado con el número de radicado 76109-33-33-002-2019-00235-00/01 sobre la existencia de esta acción de tutela. Lo anterior, para que quienes lo consideren pertinente intervengan y/o aporten las pruebas y documentos que pretendan hacer valer. Cualquier documentación o prueba adicional deberá ser enviada al buzón web secgeneral@consejodeestado.gov.co.

8. El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura deberán allegar la constancia de cumplimiento de la orden de la anotación al correo electrónico antes indicado.

9. En el mismo sentido, se ordenará a la alcaldía Distrital de Buenaventura que informe a todos sus funcionarios de la existencia de la presente acción de tutela. Esto, para que si lo consideran pertinente intervenga en el presente proceso constitucional. El ente territorial deberá allegar constancia de cumplimiento de la orden de informar al correo electrónico antes indicado en los numerales anteriores.

10. Finalmente, se ordenará a la Secretaría General del Consejo de Estado, que publique en su página web copia digital de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela formulada por Amalia Banguera Mondragón, Anderson Mosquera Rivas, Ana Milena Olaya Cuervo, Andrés Mauricio Obando Hurtado, Carlos Andrés Campiño López, Denis Viveros, Leiddy Diana Molano Caicedo, Dilian Dayana Rentería Aguirre, Elizabeth Ramos Montaña, Faustino Ortiz Quiñonez, Hollyday Cándelo Martínez, Jackelín Zoe Cándelo





Demandantes: Leiddy Diana Molano Caicedo y otros
Demandados: Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y otros
Radicado: 11001-03-15-000-2023-03826-00

Riasgos, Jan Carlos Hernández Valencia, Jaller Manuel Román Arboleda, Marling Paola Sinisterra Valencia, Jerson Fabvian Isaza Hurtado, Modesto Vladimir Castro Devia, Rubén David Caicedo Restrepo, Rubén Alberto Guerra Velasco, Sandra Lorena Payán Asprilla, Sara Patricia Riascos Vergara, Víctor Cevero Riascos Arboleda, Wilfrido Román Arboleda, Wilmer Córdoba Martínez, Wilson Alfredo Villa Caicedo, Wilson Quiñónez Rentería, Cintia Yaritza Boya Rentería, Yandra Vanexa Mosquera, Yisela Garcés Córdoba contra el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura en su calidad de entidades accionadas. En este sentido, podrán contestar la presente tutela y allegar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas, dentro de los 3 días siguientes al recibo del respectivo oficio al buzón: secgeneral@consejodeestado.gov.co.

TERCERO: TERCERO: VINCULAR como terceros con interés de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, al Consejo Distrital de Buenaventura y al ciudadano Dinectry Andrés Aranda Jiménez. Adicionalmente, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso, se dispondrá la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esto, para que si lo consideran pertinente intervenga en el presente proceso constitucional.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo, con el valor probatorio que les corresponda según la ley

QUINTO: SOLICITAR al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura que alleguen copia integra digital de la acción de simple nulidad designada con el número de radicado 76109-33-33-002-2019-00235-00/01, demandante: Dinectry Andrés Aranda Jiménez, secgeneral@consejodeestado.gov.co.

SEXTO: SOLICITAR al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura que dejen anotación en el expediente ordinario con el número de radicado 76109-33-33-002-2019-00235-00/01 sobre la existencia de esta acción de tutela. De esta manera, para que quienes lo consideren pertinente intervengan y/o aporten las pruebas y documentos que pretendan hacer valer. Cualquier documentación o prueba adicional deberá ser enviada al buzón secgeneral@consejodeestado.gov.co



Demandantes: Leiddy Diana Molano Caicedo y otros
Demandados: Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y otros
Radicado: 11001-03-15-000-2023-03826-00

SÉPTIMO: ORDENAR al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Buenaventura que remitan a este proceso prueba del cumplimiento de la anterior orden al correo antes indicado.

OCTAVO: ORDENAR al Distrito de Buenaventura ue informe a todos sus funcionarios de la existencia de la presente acción de tutela. Esto, para que si lo consideran pertinente intervenga en el presente proceso constitucional. El ente territorial deberá allegar constancia de cumplimiento de la orden de informar al correo electrónico antes indicado en los numerales anteriores.

NOVENO: ORDENAR a la Secretaría General del Consejo de Estado, que publique en su página web copia digital de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

DÉCIMO: RECONOCER personería jurídica al abogado Jesús Albeiro Yepes Puerta en los términos de los poderes aportados al expediente.

UNDÉCIMO: NOTIFICAR la presente decisión a los accionante por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO PABLO VANEGAS GIL

Magistrado

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>”